



Catalina Sabín

Asociada. Departamento de Litigación de Fieldfisher.

---

## El daño importa: responsabilidad de administradores por no disolver la sociedad (Art. 367 LSC)

1.

### El artículo 367 LSC como herramienta para la recuperación de la deuda

En épocas de crisis, los cierres de facto de las PYMES se convierten en un fenómeno habitual, y los acreedores, frustrados, acuden al ordenamiento jurídico para buscar herramientas que les permitan recuperar sus créditos.

La herramienta principal que ofrece el Derecho a estos acreedores es el **concurso de acreedores**. Sin embargo, los gastos que implica instarlo, la lentitud del proceso y las limitadas probabilidades de recobro desincentivan hacer uso de esta opción.

Por ello, es muy habitual que los **acreedores recurran a una vía alternativa**: las acciones de responsabilidad de administradores sociales, a través de las cuales intentan que éstos últimos se vean obligados a asumir con su patrimonio personal las deudas que no pudieron recuperar de la sociedad.

Las acciones que pueden utilizar los acreedores para este fin son, esencialmente, dos:

1. la acción individual de responsabilidad del artículo 241 de la Ley de Sociadade

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |